

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

LINEAMIENTO PRESUPUESTAL No. 14

Sanciones Disciplinarias

Versión No. 01

El presente lineamiento se emite con el fin de unificar criterios y estandarizar la ejecución de los ingresos de las Unidades Ejecutoras del MDN por concepto del recaudo de sanciones disciplinarias.

Base Legal

-  Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Son sanciones disciplinarias las siguientes:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general: La separación absoluta consiste en el retiro definitivo de la actividad militar; la inhabilidad general implica la imposibilidad de ejercer la función pública, por un término de cinco a veinte años de acuerdo con lo ordenado en el fallo.
2. Suspensión e inhabilidad especial: La suspensión es la interrupción temporal de la actividad militar, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo previsto en el estatuto de carrera del personal militar, que en ningún caso se computará como tiempo de servicio; la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer la función pública, por el término señalado en el fallo.
3. Suspensión: La suspensión es la interrupción temporal de la actividad militar, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo previsto en el estatuto de carrera del personal militar, que en ningún caso se computará como tiempo de servicio.
4. La multa: Es una sanción de carácter pecuniario, que consiste en el pago de una suma de dinero tasada sobre el sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta. Subrayado fuera de texto
5. Reprensión simple, formal y severa: Es el reproche expreso que se hace por escrito sobre la conducta o proceder del investigado.

ARTÍCULO 82. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones se aplicarán a oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina así:

1. Separación absoluta e inhabilidad general: Cuando se incurra en falta gravísima dolosa.
2. La inhabilidad general será de cinco a veinte años; cuando se trate de soldados e infantes de marina que presten el servicio militar obligatorio, la inhabilidad general será de dos a cinco años.
3. Implica también para el caso de oficiales y suboficiales, la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.
4. Suspensión e inhabilidad especial para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas, de tres a seis, meses sin derecho a remuneración: cuando se incurra en falta gravísima culposa o falta grave dolosa.
5. Suspensión de treinta a ochenta y nueve días sin derecho a remuneración para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas: cuando se incurra en falta grave culposa.
6. Multa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas de dieciséis a treinta días del salario básico devengado para la época de los hechos, cuando se incurra en falta leve dolosa. Subrayado fuera de texto

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

7. Reprensión Severa: Cuando se incurra en falta leve culposa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas. En el caso de los soldados se aplicará para las faltas gravísimas culposas.
8. Reprensión Formal: cuando se incurra en falta grave para el personal de soldados.
9. Reprensión Simple: cuando se incurra en falta leve para el personal de soldados.

PARÁGRAFO. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, esta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

La suma de dinero que se recaude por concepto de término de suspensión convertido en días de salario, ingresará al presupuesto nacional. Subrayado fuera de texto

ARTÍCULO 250. PAGO Y PLAZO DE LA MULTA. Pago y plazo de la multa. Cuando la sanción impuesta sea de multa y el sancionado continúe vinculado a las Fuerzas Militares, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento.

Toda suma de dinero proveniente del pago de una multa, ingresará al fondo interno de la Fuerza en la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado. Subrayado fuera de texto

Si el sancionado no se encontrare vinculado a la Fuerza, deberá cancelar la multa a favor de esta, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar el valor.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago, el moroso deberá cancelar el monto de las mismas con los correspondientes intereses comerciales.

 Ley No.1952 de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011, RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO”

NOTA: Esta ley entrará en vigencia, a partir del 1 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 140 de la ley 1955 de 2019, la cual prorroga la vigencia de la ley 1952 de 2019, cuyo artículo 265 deroga la ley 734 de 2002, hasta tanto se aplicará el artículo No.137 Pago y plazo de la multa.

Artículo 237. Pago y plazo de la multa. Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario, el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado. Subrayado fuera de texto

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 3 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Sí el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de esta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa. Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación. Subrayado fuera de texto

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacer efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.

Imputación presupuestal por concepto de ingreso SSF

6-0-14-1-02-3-01-03 Sanciones Disciplinarias: corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias relacionadas con el incumplimiento del Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos y el Código Disciplinario Militar.

Estas sanciones son impuestas por la Procuraduría General de la Nación y las oficinas de control interno de las entidades del PGN en desarrollo de la potestad disciplinaria prevista en el Artículo 269 de la Constitución Política, y tienen como objeto salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos (Corte Constitución, Sentencia C-214 de 1994).

Los ingresos recibidos por conceptos de multas disciplinarias impuestas al personal de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina y civiles, deben ser recaudados en las cuentas bancarias de Fondo Interno de las Unidades Ejecutoras del MDN.

Afectación Contable

La parametrización contable definida por la CGN es la siguiente:

Causación

Tipo de Registro	Vigencia	Código Rubro de Ingreso	Descripción Rubro de Ingreso	Código Contable Debe	Descripción Código Contable Debe	Código Contable Haber	Descripción Código Contable Haber
Causación	Actual	6-0-14-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	131102003	Sanciones disciplinarias	411002003	Sanciones disciplinarias
Causación	Anterior	6-0-14-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	131102003	Sanciones disciplinarias	411002003	Sanciones disciplinarias
Acto Administrativo		6-0-14-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	819090001	Otros activos contingentes	890590001	Otros activos contingentes por contra

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 4 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Recaudo

Tipo de Registro	Código Rubro de Ingreso	Descripción Código Rubro de Ingreso	Vigencia de Ingresos	Código Contable Asiento Debe	Descripción Código Contable Asiento Debe	Código Contable Asiento Haber	Descripción Código Contable Asiento Haber
RecBasDRXC Bancos	6-0-14-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	Vigencia anterior	240720001	Recaudos por clasificar	131102003	Sanciones disciplinarias
RecBasDRXC Bancos	6-0-14-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	Vigencia actual	572080	Recaudos	131102003	Sanciones disciplinarias

Imputación presupuestal por concepto de ingreso CSF

1-0-00-1-02-3-01-03 Sanciones Disciplinarias: con cargo a este rubro presupuestal se imputarán los ingresos cuando el sancionado es un particular y por tal motivo el recaudo debe hacerse en las cuentas bancarias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Afectación Contable

La parametrización contable definida por la CGN es la siguiente:

Causación

Tipo de Registro	Vigencia	Código Rubro de Ingreso	Descripción Rubro de Ingreso	Código Contable Debe	Descripción Código Contable Debe	Código Contable Haber	Descripción Código Contable Haber
Causación	Actual	1-0-00-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	131102003	Sanciones disciplinarias	411002003	Sanciones disciplinarias
Causación	Anterior	1-0-00-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	131102003	Sanciones disciplinarias	411002003	Sanciones disciplinarias
Acto Administrativo		1-0-00-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	819090001	Otros activos contingentes	890590001	Otros activos contingentes por contra

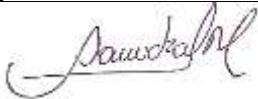
Recaudo

Tipo de Registro	Código Rubro de Ingreso	Descripción Código Rubro de Ingreso	Vigencia de Ingresos	Código Contable Asiento Debe	Descripción Código Contable Asiento Debe	Código Contable Asiento Haber	Descripción Código Contable Asiento Haber
RecBasDRXC Bancos	1-0-00-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	Vigencia anterior	240720001	Recaudos por clasificar	131102003	Sanciones disciplinarias
RecBasDRXC Bancos	1-0-00-1-02-3-01-03	SANCIONES DISCIPLINARIAS	Vigencia actual	572080	Recaudos	131102003	Sanciones disciplinarias

HISTÓRICO DE CAMBIOS

VERSIÓN No.	FECHA DE EMISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS
01	17 de mayo de 2022	Emisión inicial por migración documental y actualización Modelo de Operación por procesos.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Elaborado por: SANDRA YANNETH MORENO RINCON	Revisado por: JHON ALEXANDER BERNAL CELIS
Cargo: Profesional de Defensa	Cargo: Coordinador Grupo Gestión Presupuestal
Fecha: 02 de mayo de 2022	Fecha: 12 de mayo de 2022
Firma: 	Firma: 

Revisado por: FHARIT NEY QUINTERO PADILLA	Aprobado por: CLARA INES CHIQUILLO DÍAZ
Cargo: Coordinador Grupo Contabilidad General	Cargo: Directora de Finanzas MDN
Fecha: 13 de mayo de 2022	Fecha: 17 de mayo de 2022
Firma: 	Firma: 